

- 2) Si aun siendo afirmativa la contestación a la pregunta anterior, y considerándose por el TJUE una condición de trabajo de aquellas a las que se refiere el [artículo] 4.1 del Convenio, estamos ante una diferencia retributiva que responde a razones objetivas que la justifican.

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada
DO 1999, L 175, p. 43

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 29 de mayo de 2017 —
Marle Participations SARL/Ministre de l'Économie et des Finances**

(Asunto C-320/17)

(2017/C 269/14)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Marle Participations SARL

Recurrida: Ministre de l'Économie et des Finances

Cuestión prejudicial

Se solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre si y, en su caso, en qué condiciones el arrendamiento de un inmueble por parte de una sociedad de cartera a una filial constituye una intervención directa o indirecta en la gestión de dicha filial que tenga como efecto conferir a la adquisición y a la posesión de participaciones de dicha filial el carácter de actividad económica en el sentido de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven kasatsionen sad (Bulgaria) el 6 de junio
de 2017 — Neli Valcheva/Georgios Babanarakis**

(Asunto C-335/17)

(2017/C 269/15)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven kasatsionen sad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Neli Valcheva

Recurrida en casación: Georgios Babanarakis

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la expresión «derecho de visita» del artículo 1, apartado 2, letra a), y del artículo 2, número 10, del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, ⁽¹⁾ en el sentido de que no comprende únicamente el derecho de visita de los progenitores con el menor, sino también el derecho de visita de otros parientes distintos de los progenitores, en concreto, los abuelos?

⁽¹⁾ DO 2003, L 338, p. 1.
